

DATOS FUNDAMENTALES PARA EL PARTÍCIPE

PLAN DE PENSIONES D. P. PLUSFONDO

INSCRITO EN LA DGSFP CON LA CLAVE: N-4036

El presente documento recoge los datos fundamentales sobre este plan de pensiones individual que el partícipe debe conocer. No se trata de material de promoción comercial. La ley exige que se facilite esta información para ayudarle a comprender las principales características y riesgos que comporta este producto de ahorro previsión. Es aconsejable que lea el documento para poder tomar una decisión fundada sobre la conveniencia o no de invertir en él.

Aportación periódica mínima: 30 euros

Aportación extraordinaria mínima: 1.000 euros

Integrado en el fondo de pensiones: FONDFIATC VARIABLE 70, FONDO DE PENSIONES (F0459)

Comisiones anuales: Gestión: 1,50 %, (Incluye gastos IIC 0,022%). Depositaria: 0,085 %

Gastos último ejercicio precedente expresados sobre la posición del Plan en el Fondo: Otros gastos: 0,26% (No incluye comisión de gestión ni de depositaria).

Entidad gestora y promotora del plan de pensiones:

FIATC, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

Clave DGSFP: G-0010. CIF: G-08171407

Domicilio: Avda. Diagonal, 648

08017 - Barcelona

Entidad depositaria del fondo de pensiones:

CACEIS BANK SPAIN, S.A.U.

Clave DGSFP: D-0196. NIF: A28027274

Domicilio: AVDA. CANTABRIA, S/N 28660 BOADILLA DEL MONTE - MADRID

DEFINICIÓN PRODUCTO

Definición: DEGROOF PETERCAM PLUSFONDO es un Plan de Pensiones adherido al Fondo de Pensiones FONDFIATC VARIABLE 70 que tiene por objeto la preservación y el crecimiento del capital y del patrimonio acumulado para atender las necesidades de sus partícipes en el momento de la jubilación, con un perfil de inversión de "Renta variable mixta", es decir que Invierte en un mínimo de un 30% y un máximo un 70% de su patrimonio en acciones de empresas españolas y extranjeras cotizadas en las Bolsas.

PREVISIONES Y POLÍTICA DE INVERSIÓN 1er TRIMESTRE 2021

RENTA VARIABLE: El nivel de inversión en renta variable se irá modulando en función de las variables macro y microeconómicas, oscilando entre niveles mínimos del 30% y máximos del 70% y primando la preservación de capital, los valores de primera fila y la rentabilidad por dividendo. El objetivo es tener un buen retorno de manera razonable. No se invierte ni se compran valores cotizados en el MAB.

RENTA FIJA: Prevemos que los tipos sigan bajos o negativos, por lo que iremos comprando bonos con vencimiento a medio plazo y con algo más de riesgo para conseguir una mejora en rentabilidad.

INDICADOR DE RIESGO Y VOLATILIDAD

Volatilidad del fondo (1)	10,46	Var (95%)					22,84%
Volatilidad del benchmark (1)	14,32	<i>El % de pérdida potencial en un año con un 95% de probabilidad.</i>					
Alfa (2)	-0,01	% Rentabilidad		Últimos 12m	Desde inicio		
Beta (3)	0,69	del mejor día		3,67	7,40		
Correlación - R2 (4)	0,86	del peor día		-7,45	-7,45		
Ratio Sharpe (5)	-0,06	Indicador de riesgo (O.M. ECC/2316/2015)					
Ratio Treynor (6)	0,02	1	2	3	4	5	6
Ratio Información (7)	0,03						
Tracking Error (8)	5,75						

< Potencialmente menor rendimiento Potencialmente mayor rendimiento >
< Menor riesgo Mayor riesgo >

Ausencia de garantía de rentabilidad: Este producto carece de una garantía de rentabilidad, por lo Podría incurrir en pérdidas.

RENTABILIDADES HISTÓRICAS ACUMULADAS

(según el último informe trimestral publicado)

Rentabilidad a 31 de diciembre de 2020

	20 años	15 años	10 años	5 años	3 años	1 año	Año 2020	4º trimestre
DP Plusfondo	- %	- %	1,21%	-0,19%	-1,99%	-6,98%	-6,98%	8,25%

INFORMACIÓN ADICIONAL

Contingencias cubiertas: Tenga en cuenta que este es un producto de limitada liquidez (carácter no reembolsable), ya que las aportaciones realizadas no pueden recuperarse hasta el momento de la jubilación o se produzca alguna de las contingencias cubiertas. Este plan de pensiones cubre las siguientes contingencias: jubilación del partícipe, jubilación parcial del partícipe, incapacidad laboral permanente total para la profesión habitual, permanente para todo trabajo o gran invalidez, fallecimiento, dependencia severa o gran dependencia. Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de los 65 años de edad, en el momento en que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social.

A partir del acceso a las contingencias cubiertas, o cuando el partícipe continuara de alta en otro régimen de la Seguridad Social por ejercicio de una segunda actividad, o bien, cuando no sea posible el acceso a dicha prestación, las aportaciones a planes de Pensiones sólo podrán destinarse a la contingencia de fallecimiento y dependencia, Esta situación será igualmente aplicable a los partícipes que accedan a la situación de jubilación parcial.

Si una vez cobrada la prestación o iniciado el cobro, el beneficiario causa alta posterior en un Régimen de Seguridad Social por ejercicio o reanudación de actividad, podrá reiniciar sus aportaciones para jubilación una vez

que hubiere percibido la prestación íntegramente o suspendido el cobro, asignando expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación.

Supuestos excepcionales de liquidez: Los derechos consolidados de los partícipes podrán hacerse efectivos de forma excepcional en situaciones de enfermedad grave, de desempleo de larga duración o cualquier otro supuesto establecido en la normativa en vigor en cada momento.

Disposición anticipada de aportaciones con más de 10 años de antigüedad a partir del 01/01/2025: El partícipe de este plan de pensiones podrá disponer anticipadamente del importe, total o parcial, de sus derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad, a contar desde el 1 de enero de 2016, Conforme con lo establecido en el RD 62/2018 de 9 de febrero que modifica el Reglamento de Planes y Fondos de pensiones.

La percepción de los derechos consolidados en este supuesto será compatible con la realización de aportaciones a planes de pensiones para contingencias susceptibles de acaecer.

Movilidad de los derechos consolidados: Los partícipes y beneficiarios podrán movilizar sus derechos consolidados o económicos a otro plan de pensiones o plan de previsión asegurado o plan de previsión social empresarial. La solicitud deberá presentarse en la entidad gestora, depositaria, comercializadora o aseguradora del plan de destino la cual deberá solicitar a la gestora de este plan el traspaso de los derechos en el plazo de dos días hábiles. El traspaso entre planes de entidades gestoras diferentes deberá ordenarse en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la recepción por la entidad de origen de la solicitud con la documentación correspondiente. Para traspasos entre planes de la misma entidad gestora, el plazo será de 3 días hábiles. Se utilizará el valor de los derechos consolidados correspondiente a la fecha del día cerrado inmediatamente anterior a la ejecución del traspaso.

En el caso de movilización parcial de los derechos consolidados, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan, y el partícipe no haya realizado la indicación señalada anteriormente. En el supuesto en que existan varias aportaciones en cada compartimento (antes del 1-1-2007/después del 1-1-2007), se fija como criterio para la elección de las aportaciones concretas a movilizar las primeras aportaciones en el tiempo).

También se podrá movilizar a este plan de pensiones los derechos de otros planes de pensiones, planes de previsión asegurados y planes de previsión social empresarial en los mismos plazos ya señalados para las movilizaciones desde este plan, salvo en el supuesto en que los derechos consolidados procedan de un plan de empleo o un plan de previsión social empresarial, en que el plazo para ordenar el traspaso puede ser mayor.

Formas de cobro y procedimiento para la solicitud de la prestación. El beneficiario del Plan de pensiones o su representante legal deberá solicitar la prestación, señalando la forma elegida para el cobro de la misma y Presentando la documentación acreditativa que proceda según lo previsto en las Especificaciones del Plan. Las prestaciones podrán percibirse, a elección del/los beneficiarios en cualquiera de las siguientes formas:

- Capital (percepción de un pago único).
- Renta financiera (no asegurada), consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular.
- Renta asegurada. En este supuesto, las prestaciones estarán aseguradas con FIATC MUTUA DE SEGUROS, con CIF: G-08171427, Av. Diagonal, 648, 08017 - Barcelona y serán pagadas desde el Plan de Pensiones.
- Mixta, que combine rentas con un único cobro en forma de capital.
- Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

Las Especificaciones del Plan podrán establecer en su caso importes mínimos para las prestaciones en renta o en forma de pagos sin periodicidad regular.

En caso de cobro parcial, el beneficiario deberá indicar si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En el supuesto en que existan varias aportaciones en cada compartimento (antes del 1-1-2007/después del 1-1-2007), se fija como criterio para la elección de las aportaciones concretas, las aportaciones más antiguas. Para el cobro de prestaciones, se utilizará el valor de los derechos consolidados al día cerrado inmediatamente anterior a la ejecución de la prestación.

Fiscalidad: Las aportaciones realizadas a un plan de pensiones disminuyen la base imponible del IRPF hasta un límite de 8.000 euros (independientemente de la edad que se tenga) ó el 30% de los rendimientos netos del trabajo y actividades económicas. Una vez producida la contingencia cubierta, el partícipe o beneficiario puede disponer de la prestación en forma de renta o de capital. Con independencia de la forma de cobro, las prestaciones recibidas del plan tributarán como rendimiento del trabajo.

Otra información: Este documento, las especificaciones del plan, las normas de funcionamiento del fondo y los últimos informes trimestrales, así como el valor liquidativo del plan, pueden ser consultados en la página web www.fiatc.es.

La gestora únicamente incurrirá en responsabilidad por las declaraciones contenidas en el presente documento que resulten engañosas, inexactas o incoherentes frente a las correspondientes partes del folleto del fondo.

ALERTA DE LIQUIDEZ

- “El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones”.
- “El valor del derecho de rescate o movilización depende del valor de mercado de los activos asignados y puede provocar pérdidas relevantes”.
- “El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes”.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes de Pensiones y Fondos de Pensiones (BOE de 13 de diciembre de 2002), y sus modificaciones posteriores.
- Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (BOE de 25 de febrero de 2004), y sus modificaciones posteriores.
- Cualquier otra normativa complementaria y concordante que les afecten, así como las que en el futuro las modifiquen o desarrollen.